



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0478-2025-DGA-UNP

Piura, 05 de diciembre de 2025

VISTO:

El Expediente N° 3489-5501-25-5, remitido por el docente **Dr. Alfredo Carbajal González**, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8º de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: “(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con documento de fecha **09 de octubre de 2025**, el Dr. Alfredo Carbajal González, docente adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita el beneficio de dos sueldos por tener más de 25 años de servicios como docente de la Facultad de Ciencias de la Salud. Anexa constancia de trabajo otorgado por la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Oficio N° 4323-J-URH-UNP-2025 de fecha 20 de octubre de 2025, la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, remite mediante INFORME N.º 0131-AE-URH-UNP-2025 de fecha 17 de octubre de 2025, el Especialista del Área de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, emite el informe y opinión en relación al requerimiento de reconocimiento y pago del beneficio económico por concepto de cumplir 25 años de servicios al Estado formulada por el servidor docente Dr. Alfredo Carbajal Gonzales; al respecto se cumple con informar lo siguiente: La Ley N° 30220-Ley Universitaria, vigente a partir del 09 de julio de 2014, derogó a la Ley N° 23733-antigua Ley Universitaria la cual disponía que al servidor docente tenía los beneficios del servidor público, según el artículo 52º inciso g). La derogatoria de la Ley N° 23733, dejó sin efecto los beneficios laborales de los servidores docentes, entre los cuales se encuentra el pago de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios; mencionando que esta disposición estuvo vigente hasta la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 341-2019-EF publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de noviembre de 2019, el cual dispone en su artículo 1º numeral 2.1. El docente ordinario (Nombrado), de la Universidad Pública percibe una asignación económica equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría docente y régimen de dedicación al cumplir veinticinco (25) años de servicios; asimismo, el docente ordinario percibe una asignación económica equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría y régimen de dedicación al cumplir treinta (30) años de servicios, para tal efecto la asignación económica se otorga por el tiempo de servicios efectivamente prestado, aún en el caso de suspensión imperfecta. Con fecha 06 de julio de 2024, se publica en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N 32091, la cual incorpora los artículos 96A, 96B y 96C en la Ley N° 30220 Le Universitaria fin de establecer beneficios laborales para el docente ordinario. El artículo 96-B Asignación por tiempo de servicios dispone que el docente ordinario recibe una asignación equivalente a dos (02) remuneraciones mensuales al cumplir 25 años de servicios años de servicios... norma o disposición legal que, de acuerdo a la segunda Disposición Complementaria y Final, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, aprueba los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación. Con fecha 10 de octubre de 2025, se publica en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N° 222-2025-EF., mediante el cual se aprueban los procedimientos, mecanismos y otras disposiciones de la compensación por tiempo de servicios, asignación por tiempo de servicios y Subsidio por Luto y Sepelio de los docentes ordinarios de las Universidades Públicas - el mismo que en su artículo 2.- Asignación por tiempo de servicios dispone que: b) Para el cómputo de los años de servicios se consideran aquellos prestados a la Universidad Pública que realiza el pago de la Asignación por Tiempo de Servicios desde su incorporación a la carrera docente, es decir, desde la fecha de su nombramiento. En caso el docente ordinario se haya desvinculado de la Universidad Pública y posteriormente reingresado a la misma, los años de servicios se cuentan desde la última reincorporación. Complementariamente, se menciona que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNP, mediante Oficio N° 1074-2025-OCAJ-UNP., de fecha 05 de mayo de 2025, emite opinión legal en relación al cómputo de los años de servicios para el pago de la asignación económica por cumplir 25 y 30 años de servicios en la carrera, mencionando que se computa desde su ingreso a la carrera docente, es decir, desde la fecha de su nombramiento y no desde su ingreso en la condición de contratado. Dicho esto, informamos que la administrada, registra como fecha de nombramiento el 30 de julio de 2003, según lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 1611-R-2003, consecuentemente y





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0478-2025-DGA-UNP

Piura, 05 de diciembre de 2025

en aplicación a las consideraciones legales expuestas en el presente informe, el administrado a la fecha (16/10/2025) acumula un total de 22 años, 02 meses y 16 días; consecuentemente, no le asiste el pago del beneficio invocado;

Que, mediante INFORME N.º 1483-2025-OCAJ-UNP, de fecha 31 de octubre de 2025, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; manifiesta que: **3.1.** Que, de conformidad al cuerpo legal vigente establecido mediante Decreto Supremo N 222-2025-EF-publicado el 10.10.2025-; este señala, que "Para el cómputo de los años de servicio se consideran aquellos prestados a la universidad pública que realiza el pago de la Asignación por Tiempo de Servicios desde su incorporación a la carrera docente, es decir, desde la fecha de su nombramiento (...); bajo este contexto, tenemos que, tanto la Ley Universitaria como el Estatuto UNP, señalan que, un docente ordinario es un profesor que se incorpora de manera permanente a una universidad, con derechos y obligaciones; teniendo entre sus características una estabilidad laboral mayor a que un docente contratado; pudiendo desarrollarse dentro de las categorías principal, asociado o auxiliar, mientras que, un docente contratado tiene una contratación temporal, hasta que haya una nueva convocatoria de nombramiento docente siendo su remuneración depende de la jornada laboral, modalidad, forma, nivel o ciclo en que presta servicios. **3.2.** En este sentido, se establece una diferencia entre DOCENTE ORDINARIO y lo que es un docente contratado; teniendo en cuenta que, un docente Ordinario es aquel DOCENTE NOMBRADO que se incorpora de manera permanente a una universidad con derechos y obligaciones-las mismas que se establecen dentro del contexto de la Ley N° 32091- **3.3.** Asimismo, se tiene que mediante Informe N° 131-AE-URH-UNP-2025-en el último párrafo- el Especialista del Área de Escalafón adscrito a la Unidad de Recursos Humanos, señala lo siguiente: "Dicho esto, se informa que, el administrado registra como fecha de nombramiento el 30/JUL/2003, en la categoría, según lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 1611-CU-2003; consecuentemente y en aplicación a las consideraciones legales expuestas en el presente informe, el administrado a la fecha (16.10.2025) acumula un total de veintidós (22) años - dos (02) meses y dieciséis (16) días; en este sentido, no le asiste el beneficio invocado" En virtud a lo establecido en el marco legal detallado en autos; además de lo señalado mediante Informe N° 131-AE-URH-UNP-2025 de fecha 17.10.2025 emitido por el Especialista del Área de Escalafón de la URH; la Oficina Central de Asesoría Jurídica OPINA que: Que, deviene en IMPROCEDENTE lo solicitado por el servidor docente adscrito al Departamento Académico Clínico-Quirúrgico de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, Dr. Alfredo Carbajal González, concerniente al reconocimiento por cumplir Veinticinco (25) años de servicios al Estado; ello en merito a que lo solicitado no se ajusta a las disposiciones legales señalado en el cuerpo legal detallado en autos;

Que, con Oficio N° 5586-R-UNP-2025 de fecha 02.12.2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Director General de Administración, para derivarle el citado expediente, para la emisión de la Resolución, en atención a lo informado por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica con INFORME N.º 1483-2025-OCAJ-UNP;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...). Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.;"*

Que, el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)"

Que, considerando los antes expuesto, conforme a lo informado por parte de las áreas técnicas y el área legal de la Universidad Nacional de Piura, deberá declararse IMPROCEDENTE lo solicitado por el docente adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, Dr. Alfredo Carbajal González, mediante documento de fecha 09 de octubre de 2025;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- IMPROCEDENTE lo solicitado por el servidor docente adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura **Dr. ALFREDO CARBAJAL GONZÁLES**, mediante documento de fecha 09 de octubre de 2025; en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

TGGS
C.C.:
RECTOR
URH (4)
INT
OCAJ
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN